

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00887.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en los memoriales que obran a folios preliminares del presente cuaderno, los cuales se encuentran debidamente presentados por la parte demandada (derivados 06 y 07 del expediente digital) y de conformidad a lo normado por el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificado del auto admisorio de demanda al demandado JULIÁN ROSALES HUEMER - POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 2º).-
2. Por secretaría remítase el link del expediente digital a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y su apoderado judicial, acorde a la petición contenida en los escritos precedentes (derivados No 06 y 07 del expediente digital). Déjense las constancias de rigor.-
3. Igualmente por secretaria contrólase el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para contestar la demanda y formular excepciones (C. G. del P., Arts. 91, 301 y 369).
4. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial del demandado JULIÁN ROSALES HUEMER, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (derivado No. 06 del expediente digital).-
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que no se tiene conocimiento si en modo previo la parte demandada fue notificada personalmente [por la convocante], por cuanto no obra constancia en el legajo, se dispone REQUERIR AL EXTREMO DEMANDANTE para que se sirva manifestar si adelantó gestiones para intimar a su contendor y si fuere positivo, adjunte los soporte del caso.

Lo anterior, pues solo tendrá eficacia y, por tanto, el conteo de términos para replicar la demanda comenzará a correr

desde la perfección del primer acto de intimación, es decir, el que primero tuvo eficacia en el tiempo.

5. Vencido el término de traslado concedido al extremo demandado, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **207**, hoy **25 de noviembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af70e0ec7f1ee7b84698522830bc905e6be54f49114a2948618f3e99b87968ca**

Documento generado en 24/11/2022 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>